



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 066 DE 2018

(18 MAIO 2018)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, *“Por la cual se define mecanismo adicional de asignación de Obligaciones de Energía Firme a plantas nuevas y especiales”*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015 y el artículo 33 de la Resolución CREG 039 de 2017, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No.853 del 18 de mayo de 2018, aprobó hacer público el proyecto de resolución *“Por la cual se define mecanismo adicional de asignación de Obligaciones de Energía Firme a plantas nuevas y especiales”*.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Hágase público el proyecto de resolución *“Por la cual se define mecanismo adicional de asignación de Obligaciones de Energía Firme a plantas nuevas y especiales”*. Los análisis y las recomendaciones a la Comisión están contenidos en el Documento CREG 051 de 2018.

ARTÍCULO 2. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades locales municipales y departamentales competentes y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que remitan sus observaciones o

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “*Por la cual se define mecanismo adicional de asignación de Obligaciones de Energía Firme a plantas nuevas y especiales.*”

sugerencias sobre la propuesta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

ARTÍCULO 3. Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse al Director Ejecutivo de la Comisión, a la siguiente dirección: avenida calle 116 No. 7-15, Edificio Torre Cusezar, Interior 2, oficina 901 o al correo electrónico creg@creg.gov.co

ARTÍCULO 4. La presente resolución no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a 18 MAIO 2018

Alonso M. Cardona Delgado

ALONSO MAYELO CARDONA DELGADO

Viceministro de Energía

Delegado del Ministro de Minas y Energía

Presidente



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA

Director Ejecutivo (E)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "*Por la cual se define mecanismo adicional de asignación de Obligaciones de Energía Firme a plantas nuevas y especiales.*"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se define mecanismo adicional de asignación de Obligaciones de Energía Firme a plantas nuevas y especiales.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

Por mandato del artículo 334 de la Constitución Política corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, por disposición de la ley, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía en un marco de sostenibilidad fiscal, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 370 de la Constitución Política asigna al Presidente de la República la función de señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

De conformidad con la Ley 142 de 1994, artículo 3 numeral 3, la regulación de los servicios públicos, es una forma de intervención del Estado en la economía.

La función de regulación, está orientada no solo a corregir fallas del mercado sino a desarrollar los fines esenciales de los servicios públicos.

Los servicios públicos hacen parte de la cláusula del Estado Social de Derecho.

Es un fin de la regulación, garantizar la debida prestación de los servicios públicos, en el caso en concreto del servicio de energía eléctrica de manera confiable y continua.

Según la Ley 142 de 1994, artículo 74, son funciones y facultades especiales de la CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; propiciar la competencia en el sector de minas y energía y

[Handwritten signature]

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "*Por la cual se define mecanismo adicional de asignación de Obligaciones de Energía Firme a plantas nuevas y especiales.*"

proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia; y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre éstas y los grandes usuarios.

La ley 142 de 1994, artículo 74, también le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la función de expedir el Reglamento de Operación para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de energía.

Según la Ley 143 de 1994, artículo 4, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Así mismo el artículo 4 de la Ley 143 de 1994 dispuso que el Estado con relación al servicio de energía debe asegurar una operación eficiente segura y confiable de las actividades del sector.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

- Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo.
- Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente.
- Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía.
- Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de los objetivos y funciones señalados, mediante la Resolución CREG 071 de 2006, adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, después de hacer los análisis del balance de oferta y demanda de energía eléctrica, ha encontrado conveniente contar con un mecanismo adicional a la subasta del Cargo por Confiabilidad, que permita adicionar energía firme al sistema, de tal manera que se garantice la confiabilidad para la atención de la demanda.

[Handwritten signature]

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se define mecanismo adicional de asignación de Obligaciones de Energía Firme a plantas nuevas y especiales."

RESUELVE:

Artículo 1. Mecanismo adicional de asignación de OEF. El mecanismo adicional de asignación de OEF del Cargo por Confiabilidad se registrá por las siguientes reglas:

- i. **Participantes.** Podrán participar plantas nuevas y plantas especiales, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos para la subasta del Cargo por Confiabilidad. Sin embargo, si el período para el cual aspira a que se asignen OEF que comienzan en un plazo igual o inferior a tres (3) años a partir del inicio del período de vigencia de la obligación, deberán contar con licencia ambiental aprobada por la autoridad competente y certificado de la UPME de que no requiere expansión del STN para conectarse.
- ii. **Asignación de OEF.** Las plantas participantes en el mecanismo adicional podrán recibir Obligaciones de Energía Firme (OEF) por un período máximo de diez (10) años. Las OEF que se asignarán por el mecanismo adicional a una planta serán el resultado de aplicar la siguiente ecuación:

$$OEF_{ma, \text{ año } i} = ENFICC_{planta} - OEF_{previas, \text{ año } i}$$

Donde:

- $OEF_{ma, \text{ año } i}$: OEF asignadas con mecanismo adicional, para el año i .
 $ENFICC_{planta}$: Energía firme verificada de la planta. Si es una planta hidráulica, la energía firme no podrá ser superior a la ENFICC Base. En caso de que sea una planta especial se considerará toda la energía firme de la planta incluyendo la adicionada con la obra.
 $OEF_{previas, \text{ año } i}$: OEF asignadas previamente a la planta para el año i .

- iii. **Oportunidad de presentarse.** Los agentes generadores con plantas nuevas y especiales podrán optar por presentarse al mecanismo adicional para cualquier período, con excepción del período para el cual se convoque una subasta del Cargo por Confiabilidad.
- iv. **Remuneración.** Las plantas a las que se les asignen OEF mediante este mecanismo serán remuneradas aplicando las siguientes reglas:
 - a. Las plantas que mediante este mecanismo obtengan una OEF con un inicio de vigencia de la obligación anterior al período 2022-2023, obtendrán una remuneración para las OEF asignadas igual al 90% del precio de cierre de la subasta.

Si la subasta para el período 2022-2023 presenta la condición de oferta insuficiente o competencia insuficiente, según lo definido la Resolución CREG 071 de 2006, se remunerará al 90% del precio de cierre de la subasta realizada para el período 2015-2016.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se define mecanismo adicional de asignación de Obligaciones de Energía Firme a plantas nuevas y especiales."

- b. Las plantas que mediante este mecanismo obtengan una OEF con un inicio de vigencia de la obligación en el periodo 2022-2023 y posteriores, obtendrán una remuneración para las OEF asignadas igual al 80% del precio de cierre de la subasta.

Si la subasta para el periodo 2022-2023 presenta la condición de oferta insuficiente o competencia insuficiente, según lo definido la Resolución CREG 071 de 2006, se remunerará al 80% del precio de cierre de la subasta realizada para el periodo 2015-2016.

- v. **Obligaciones.** Las plantas que reciban asignaciones OEF con el mecanismo adicional de que trata esta resolución deberán cumplir todas las obligaciones definidas en la Resolución CREG 071 de 2006 y demás que la modifiquen o complementen, según corresponda al tipo de planta.

Artículo 2. Procedimiento para participar en el mecanismo adicional de asignación de OEF. El procedimiento a seguir por un agente representante de una planta nueva o especial que quiera participar en el mecanismo adicional es el definido en el Anexo que se adopta en esta resolución.


Artículo 3. Período de aplicación del mecanismo adicional de asignación de OEF. El mecanismo adicional de asignación de OEF tendrá un período de aplicación limitado en el tiempo, el cual se determinará de acuerdo con la cantidad de energía firme que se incorpore al sistema. La CREG valorará la pertinencia de modificar o eliminar el mecanismo de asignación adicional e informará mediante resolución el momento a partir del cual el mecanismo dejará de aplicarse.

Artículo 4. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmas del proyecto,


ALONSO MAYELO CARDONA DELGADO
Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía
Presidente


CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo (E)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se define mecanismo adicional de asignación de Obligaciones de Energía Firme a plantas nuevas y especiales."

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR EN EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN ADICIONAL DE OEF

Tipo	Descripción	Responsable	Fecha
Declaración de Interés	Comunicación, mediante la cual se informa a la CREG el interés de participar en la mecanismo adicional de asignación de OEF, manifestando el nombre de la planta, la capacidad y el periodo al cual quiere aplicar.	Agente	Fecha entrega comunicación en CREG
Declaración de parámetros	1. La totalidad de parámetros establecidos en el numeral 5.2 del Anexo 5 de la Resolución CREG-071 de 2006. Esta información deberá ser remitida haciendo uso de los formatos establecidos para tal fin.	Agente	Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la declaración de interés
	2. Certificación expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario, en la que conste que el proyecto está inscrito en el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, mínimo en fase 3.		
	3. Certificación expedida por la UPME con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario, en la que conste la presentación ante esa entidad del estudio de conexión a la red de transmisión.		
	4. En el caso de plantas hidráulicas, deberán remitir los registros históricos de caudales promedio mensual de los ríos que aportan a la planta, con una extensión mínima de veinte (20) años.		
	5. Cronograma de construcción o repotenciación de la planta o unidad de generación.		
	6. Curva S.		
	7. Entrega de la licencia ambiental.		
Solicitud aclaración de parámetros	Solicitud de aclaración a la declaración de parámetros.	CND-CREG	Dentro de los cinco (5) días hábiles

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se define mecanismo adicional de asignación de Obligaciones de Energía Firme a plantas nuevas y especiales.”

Tipo	Descripción	Responsable	Fecha
			siguientes a la declaración parámetros.
Publicación documento de parámetros	Publicación del documento de parámetros.	CREG	Dentro de los cuatros (4) días hábiles a partir de aclaración de parámetros.
Declaración de ENFICC	1. Declaración de ENFICC por parte de los agentes a la CREG.	Agente	Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aclaración de parámetros.
	2. Declaración de período de vigencia de la Obligación, para plantas nuevas y especiales.		
Verificación de ENFICC	Verificación y solicitud de aclaraciones a la declaración de ENFICC.	CND-CREG	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaración de ENFICC.
Asignación	Asignación de OEF por el mecanismo adicional.	ASIC	A los dos (2) días hábiles de la verificación.
Entrega de contratos o garantías y certificación actividades de operación y mantenimiento	<p>Entrega de contratos de combustible o garantías.</p> <p>Para plantas térmicas a carbón las garantías, durante el período de planeación, pueden ser el certificado del Plan de Trabajo y Obras y la carta de intención presentada según el artículo 46 de la Resolución CREG 071 de 2006.</p> <p>Para plantas térmicas con combustibles líquidos que se acogieron a la opción ii) del artículo 13 de la Resolución CREG 085 de 2007, la manifestación escrita.</p> <p>Para plantas térmicas con gas natural importado aplicarán lo definido en la Resolución CREG-106 de 2011.</p> <p>La certificación de operación y mantenimiento será la definida en la Resolución CREG-005 de 2009.</p>	Agente	Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de resultados de la subasta.
Solicitud de aclaración de garantías que respaldan OEF	Solicitud de aclaración a la garantías remitidas	ASIC	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de contratos o garantías.

[Handwritten signature]

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “*Por la cual se define mecanismo adicional de asignación de Obligaciones de Energía Firme a plantas nuevas y especiales.*”

Tipo	Descripción	Responsable	Fecha
Expedición de certificado de asignación de Obligaciones de Energía Firme	Certificado expedido por el ASIC de conformidad con la regulación vigente	ASIC	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de aclaración de garantías que respaldan OEF.

Alonso M. Cardona Delgado

ALONSO MAYELO CARDONA DELGADO
 Viceministro de Energía
 Delegado del Ministro de Minas y Energía
 Presidente



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
 Director Ejecutivo (E)